

REFLEXIÓN SOBRE LA CONVENCIÓN INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

- » Autor: Asociación Española de Fundaciones Tutelares (AEFT)
- » Fecha de publicación: Abril, 2015
- » Versión: Documento síntesis

LA CONVENCIÓN

- » El 13 de diciembre de 2006 se aprobó la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
- » La Convención, que entró en vigor en España en 2008, supone un importante instrumento para la protección y la defensa de los derechos de las personas con discapacidad y prohíbe cualquier forma de discriminación por razón de discapacidad.
- » No obstante, pese haber sido validada en nuestro país, su aplicación real sigue sin ser efectiva en muchos ámbitos.

LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE FUNDACIONES TUTELARES (AEFT)

- » La **AEFT** está compuesta por **25 Fundaciones Tutelares**, distribuidas a nivel nacional, que apoyan a más de **2.200 personas** con discapacidad intelectual o del desarrollo, mediante el compromiso de **175 profesionales**, **260 patronos/as** y más de **630 voluntarios/as tutelares**.

LAS FUNDACIONES TUTELARES (FF.TT)

- » Las **FF.TT** trabajan para las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo –mayores de edad– cuya **capacidad jurídica** ha sido revisada y modificada.
- » Las Fundaciones actúan cuando han sido designadas por el Poder Judicial y la persona con discapacidad intelectual precisa de su apoyo para poder desarrollar su proyecto de vida, en función de sus deseos y necesidades.
- » Las FF.TT Prestan los apoyos tutelares necesarios e indispensables para velar, supervisar y complementar la capacidad de cada una de las personas encomendadas.

UNA REFLEXIÓN SOBRE LA CONVENCIÓN ¿POR QUÉ?

- » La Convención supone un cambio en el ordenamiento jurídico español.
- » Los cambios derivados por la Convención afectan a las FF.TT y a la manera en la que éstas prestan los apoyos a las personas con discapacidad intelectual.
- » En concreto, las FF.TT deben contar con el conocimiento y la aplicación adecuada del artículo 12ⁱ (Igual reconocimiento como persona ante la ley) y el artículo 13ⁱⁱ (Acceso a la justicia) de la Convención. El artículo 12 afecta directamente a la valoración y modificación de la capacidad

jurídica y al sistema de apoyos para el complemento de la capacidad y el artículo 13 implica que el acceso a la justicia de las personas con discapacidad es un elemento básico para la garantía del ejercicio de los demás derechos.

» Ante tal situación, la AEFT –como entidad que asocia a las FF.TT y como referente en el ámbito de la tutela– cree conveniente reflexionar, a través de un grupo de trabajo multidisciplinar, sobre las derivaciones de la Convención, con el fin de conocer y aplicar de manera adecuada lo dispuesto en ella.

¿SOBRE QUÉ SE REFLEXIONA/CUÁL ES LA REFLEXIÓN?

» Esta reflexión no es una crítica. La AEFT considera la Convención como una conquista y una oportunidad. La Convención visualiza a las personas con discapacidad desde una óptica inclusiva.

» La AEFT entiende que la Convención es un hito en el avance de los movimientos sociales. La Convención aborda los derechos de las personas de una manera global y desde los parámetros propios de una consideración social de la discapacidad.

» La AEFT reconoce que cada vez son más los agentes implicados en la determinación del sistema de apoyos los que aplican la Convención. No obstante, considera que son insuficientes.

» En su reflexión, la Asociación considera que las FF.TT también están “obligadas” a conocer, facilitar y aplicar la puesta en marcha de la Convención.

» La Convención reconoce que todas las personas tienen capacidad jurídica, teniendo también derecho a contar con los apoyos que precisen para su ejercicio.

Las Fundaciones Tutelares deben facilitar apoyo en todos los ámbitos de la persona para que se respeten y cumplan cada uno de sus derechos.

» La nueva definición de los sistemas de apoyos o previsión de los mismos, definidos en la Convención, confrontan directamente con lo establecido en el ordenamiento jurídico español. Por ello, la AEFT reclama la necesidad de revisar, no solo el proceso de modificación de la capacidad de las personas, sino también la normativa que lo regula.

» La Asociación considera que para que realmente se aplique un régimen de provisión de apoyos que permita a cada persona ejercitar su capacidad jurídica, el sistema de guarda y protección actual ha de transformarse en un sistema de apoyos individualizado.

» Indistintamente de los apoyos que precisen las personas, estos han de regirse por lo previsto en la Convención:

- ↳ Deberán respetar los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona
- ↳ No deberá haber conflicto de intereses en su determinación y desempeño
- ↳ Deben ser proporcionales y adaptados a las circunstancias de la persona

- ↳ Deberán aplicarse en el plazo de tiempo más corto posible
- ↳ Deberán estar sujetos a exámenes periódicos por la autoridad judicial

El MODELO DE TUTELA que se promueve desde la AEFT aboga por la tutela individualizada y centrada en las preferencias y deseos de cada persona que apoya, para que ésta pueda desarrollar y llevar a cabo su proyecto de vida.

» Las FF.TT deben establecer y garantizar mecanismos que permitan conocer la opinión y la voluntad de la persona con discapacidad, además de conocer la intensidad del apoyo que necesita la persona en cada caso y en cada decisión.

» La AEFT considera que es necesario que la coordinación y la comunicación entre la entidad tutelar y el órgano judicial sea más ágil y dinámico.

El fin es lograr articular mecanismos que permitan desempeñar el apoyo a la persona. Favoreciendo, patrocinando, ayudando y sosteniendo a la persona con discapacidad intelectual para que pueda adoptar sus decisiones –de mayor o menor alcance– en cada situación y en cada momento.

» En su reflexión la AEFT ratifica la indispensable separación entre entidades tutelares y entidades prestadoras de servicios residenciales, laborales o de naturaleza análoga; evitando ser “juez y parte” de la vida de la persona. Desvinculación que guarda coherencia con lo establecido en el artículo 12 de la Convención al determinar que uno de los parámetros que debe regular la provisión de los apoyos será el de evitar que estos se prevean o apliquen facilitando un posible “conflicto de intereses o influencia indebida”.

» En este sentido, la AEFT hace un llamamiento al movimiento asociativo ante la necesidad de sostener una reflexión ética respecto a dicha premisa.

» En lo que a la dicotomía entre protección y autonomía se refiere, la AEFT es consciente de que tensión deberá ser resuelta en cada circunstancia personal; desde las consideraciones éticas oportunas y bajo el principio de la autonomía.

» La Asociación contempla también la existencia de aquellos casos en los que las personas con discapacidad intelectual precisan apoyos de una manera más intensa, entendiendo que en estos supuestos la provisión de los mismos tendrá que ser equivalente a su representación, pese a ser situaciones serán minoritarias.

» La reflexión realizada por la AEFT deja constancia de la necesidad de revisar los sistemas de financiación y de mayor dotación de la oficina judicial. La puesta en marcha de la Convención deriva necesariamente en un cambio en los modos de trabajo, lo que deriva en el aumento de recursos necesarios por parte de las FF.TT y las oficinas judiciales.

» En la actualidad, en España coexisten dos marcos legales que responden a paradigmas y concepciones de la discapacidad bien diferentes: el Código Civil y la Convención. Esta situación lleva a que muchos Jueces y Tribunales no apliquen la norma más beneficiosa para la persona. Por ello, la AEFT urge la necesidad de adecuar la normativa.

El evidente retraso en la reforma legal no debe impedir la aplicación directa de lo dispuesto en ella por todos los agentes que intervienen en la valoración y en la prestación de apoyos para el complemento de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad intelectual.

ⁱ Artículo 12: Igual reconocimiento como persona ante la ley

- ↳ **12.1.:** Los Estados Partes reafirman que las personas con discapacidad tienen derecho en todas partes al reconocimiento de su persona jurídica.
- ↳ **12.2.:** Los Estados Partes Reconocerán que las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la vida.
- ↳ **12.3.:** Los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para proporcionar acceso a las personas con discapacidad al apoyo que puedan necesitar en el ejercicio de su capacidad jurídica.
- ↳ **12.4.:** Los Estados Partes asegurarán que en todas las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica se proporcionen salvaguardias adecuadas y efectivas para impedir los abusos de conformidad con el derecho internacional en materia de derechos humanos. Esas salvaguardias asegurarán que las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica respeten los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona, que no haya conflicto de intereses ni influencia indebida, que sean proporcionales y adaptadas a las circunstancias de la persona, que se apliquen en el plazo más corto posible y que estén sujetas a exámenes periódicos por parte de una autoridad o un órgano judicial competente, independiente e imparcial. Las salvaguardias serán proporcionales al grado en que dichas medidas afecten a los derechos e intereses de las personas.
- ↳ **12.5.:** Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, los Estados Partes tomarán todas las medidas que sean pertinentes y efectivas para garantizar el derecho de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, a ser propietarias y heredar bienes, controlar sus propios asuntos económicos y tener acceso en igualdad de condiciones a préstamos bancarios, hipotecas y otras modalidades de crédito financiero, y velarán por que las personas con discapacidad no sean privadas de sus bienes de manera arbitraria.

ⁱⁱ Artículo 13: Acceso a la justicia

- ↳ 1. Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso a la justicia en igualdad de condiciones con las demás, incluso mediante ajustes de procedimiento y adecuados a la edad, para facilitar el desempeño de las funciones efectivas de esas personas como participantes directos e indirectos, incluida la declaración como testigos, en todos los procedimientos judiciales, con inclusión de la etapa de investigación y otras etapas preliminares.
- ↳ 2. A fin de asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso efectivo a la justicia, los Estados Partes promoverán la capacitación adecuada de los que trabajan en la administración de justicia, incluido el personal policial y penitenciario.